



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 1221 de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones, se define el Teletrabajo como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, define al teletrabajador como la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios; e igualmente contempla la modalidad de Teletrabajo Suplementario, forma en la cual los teletrabajadores laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0884 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008, hoy artículos 2.2.1.5.1. y s.s. del Decreto 1072 de 2015, estableciendo las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

Función Pública elaboraron el documento denominado *"El ABC del Teletrabajo en Colombia"*, en el cual se establece una guía basada en experiencias nacionales e internacionales sobre el proceso de implementación del Teletrabajo en las organizaciones.

Que el citado documento establece que el proceso de implementación y adopción del Teletrabajo incluye cinco etapas, a saber: 1. Compromiso Institucional, 2. Planeación general del proyecto, 3. Autoevaluación en materia jurídica, tecnológica y organizacional, 4. Prueba piloto, y 5. Apropiación.

Que en virtud de lo anterior, se considera de suma importancia establecer las condiciones para desarrollar y poner en marcha un proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Entidad

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

CAPITULO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación es aplicable a los funcionarios públicos de la Gobernación del





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

Atlántico, cuyas funciones puedan ser desarrolladas sin requerirse su presencia física en la sede de la Entidad y que además mediante acuerdo previo voluntario y a través de acto administrativo se les autorice teletrabajar durante el desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- MODALIDAD DE TELETRABAJO. La modalidad de teletrabajo a implementar es la denominada "*suplementario*", prevista en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 la cual consistirá en laborar tres (3) días a la semana en el lugar de domicilio del Teletrabajador y dos (2) días a la semana en las instalaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo del teletrabajador es la definida en el Decreto 000518 del 14 de Octubre del 2016 o en la norma que la modifique, adicione o subroge.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto tendrá una duración inicial de un (1) año, contado a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo dentro del cual se desarrollarán las etapas previstas en el Capítulo III del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales al plazo inicial, atendiendo las necesidades planteadas durante el desarrollo del Proyecto, para lo cual el Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo creado mediante el presente Decreto presentará la propuesta para ser autorizada por la Gobernadora del Atlántico.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Finalizado el término de duración del Proyecto y teniendo en cuenta los resultados del mismo y la recomendación del Comité Líder del Proyecto, la Gobernadora definirá si se implementa al interior de la Entidad el Teletrabajo en la modalidad suplementaria o si desiste de su implementación.

ARTÍCULO SEXTO- BITÁCORA DEL TELETRABAJO. Es la herramienta por la cual el Director del Proyecto registra los avances y obstáculos presentados durante la ejecución del Proyecto y constituye la base para la preparación del Informe Final de Evaluación del Proyecto.

CAPITULO II

Comité Líder y Dirección del Proyecto de Implementación del Teletrabajo

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ LÍDER DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO. Para el desarrollo del Proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Entidad, créase el Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo el cual estará conformado por los siguientes integrantes quienes tendrán voz y voto:

- a. El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Secretario de Hacienda o su delegado.
- c. El Secretario de Educación o su delegado.
- d. El Secretario Jurídico o su delegado.
- e. El Secretario de TIC's o su delegado.
- f. El Secretario de Planeación o su delegado.
- g. El Subsecretario de Servicios Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Serán invitados permanentes en las sesiones y participarán con voz pero sin voto en el Comité el Subsecretario de Talento





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

Humano, el Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Secretario de Control Interno de la Entidad será invitado permanente y actuará con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Comité solicitará, de ser necesario, por intermedio de su Secretaría Técnica, la asesoría y acompañamiento del Asesor de la Administradora de Riesgos Laborales —ARL, a la cual se encuentra afiliada la Entidad, así como del profesional que tenga contemplado dentro del manual de funciones y competencias de la Entidad las funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo de la Entidad:

- Aprobar la conformación del Equipo de Trabajo para el desarrollo del Proyecto, el Plan de Trabajo y el cronograma propuesto por el Director del Proyecto.
- Aprobar el informe de Autoevaluación de los componentes jurídico, tecnológico y organizacional que determinen la aptitud de la Entidad para la Implementación del Teletrabajo.
- Definir los perfiles de los empleos de la Entidad, que puedan ser desarrollados a través de la modalidad de Teletrabajo suplementario.
- Definir los criterios de selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.
- Aprobar los formatos y demás documentos que se formulen para el desarrollo del Proyecto.
- Aprobar las condiciones de servicios, medios tecnológicos y ambientales requeridos para el desarrollo de las funciones a cargo del Teletrabajador.





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

- g. Preseleccionar y seleccionar a los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto.
- h. Aprobar las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador seleccionado y su Jefe Inmediato para el desarrollo de la prueba piloto del Proyecto.
- i. Aprobar los indicadores y procedimiento para el seguimiento y medición de la prueba piloto del Proyecto.
- j. Asesorar en la solución de conflictos o problemas asociados al desarrollo del proyecto, siempre y cuando no sean de competencia de otra instancia.
- k. Aprobar, previa recomendación del Director del Proyecto, la terminación anticipada de la modalidad de teletrabajo suplementario durante la ejecución de la prueba piloto, para el servidor público seleccionado.
- l. Aprobar las solicitudes de cambio del Proyecto.
- m. Aprobar, una vez finalizada la etapa de ejecución, el informe final de evaluación de los resultados del Proyecto.
- n. Recomendar a la Gobernadora la terminación anticipada del Proyecto de Implementación del Teletrabajo, siempre y cuando la decisión se encuentre debidamente motivada.
- o. Recomendar a la Gobernadora, de acuerdo con los resultados y las buenas prácticas obtenidas en el Proyecto, la implementación o no del teletrabajo en la modalidad suplementaria al interior de la Entidad.
- p. Las demás funciones que por naturaleza del proceso e implementación de la modalidad de Teletrabajo le correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario que designe el Comité. Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Convocar a las sesiones del Comité.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

- b. Someter a consideración del Comité el orden del día en cada sesión, acompañando la documentación pertinente.
- c. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión.
- d. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité.
- e. Llevar el archivo de los documentos, actas e informes.

ARTÍCULO DECIMO.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO. La Dirección del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico estará a cargo del Subsecretario de Talento Humano.

PARÁGRAFO.- El Director del Proyecto someterá a consideración del Comité la aprobación del Equipo de trabajo para el desarrollo del Proyecto, el cual estará conformado por funcionarios de la Subsecretaría de Talento Humano y de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de educación, Grupo de Soporte Técnico, Secretaría de Planeación, Secretaría Jurídica, Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO. Son funciones del Director del Proyecto:

- a. Preparar y someter para la aprobación del Comité la conformación del Equipo de trabajo, el Plan de Trabajo y el cronograma correspondiente para el desarrollo del Proyecto de Implementación del Teletrabajo.
- b. Realizar el diagnóstico y llevar a cabo la autoevaluación de la Entidad en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional, a efectos de determinar si es apta para la Implementación del Teletrabajo, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

Subsecretaría de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico y la Secretaría Jurídica.

c. Someter para la aprobación del Comité el informe de Autoevaluación de la Entidad en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional.

d. Proponer los perfiles de los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse a través de la modalidad de Teletrabajo.

e. Proponer criterios para la selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.

f. Preparar y someter para la aprobación del Comité los formatos y demás documentos que se formulen para el desarrollo del Proyecto.

g. Proponer las condiciones de servicios, medios tecnológicos y ambientales requeridos para el desarrollo de las funciones a cargo del Teletrabajador, con base en las recomendaciones que formule el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico, el Secretario de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentra afiliada la Entidad.

h. Efectuar la convocatoria para la preselección de los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto.

i. Evaluar y someter para consideración y aprobación del Comité las solicitudes presentadas por los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto, con base en los criterios de selección definidos.

j. Realizar las pruebas ofimática, ergonómica, de seguridad industrial y psicológica a los funcionarios preseleccionados para teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Soporte Técnico de la Entidad y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentra afiliada la Entidad y poner en conocimiento del Comité los resultados obtenidos para efectos de la selección de los teletrabajadores.

k. Evaluar y someter para consideración y aprobación del Comité las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

seleccionado y su Jefe Inmediato para el desarrollo de la prueba piloto del Proyecto.

l.. Evaluar y someter para consideración y aprobación del Comité los indicadores y procedimiento para el seguimiento y medición de la prueba piloto del Proyecto.

m. Realizar capacitaciones y jornadas de sensibilización a los funcionarios involucrados en la prueba piloto del Proyecto.

n. Realizar el seguimiento a la ejecución de la prueba piloto del Proyecto, con base en la bitácora del teletrabajo, los informes de desempeño de los Teletrabajadores, informes emitidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, e informes en materia de tecnología de la información y comunicaciones.

o. Realizar visitas domiciliarias a los teletrabajadores durante la ejecución de la prueba piloto del Proyecto, en la forma y tiempos contemplados en el Plan de Trabajo, con el apoyo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico, y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, a la cual se encuentre afiliada la Entidad, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito.

p. Recomendar al Comité la terminación anticipada del teletrabajo en la modalidad suplementaria durante la ejecución de la prueba piloto para el servidor público seleccionado, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones fijadas, cuando se advierta bajo rendimiento del teletrabajador en los asuntos asignados, incluida la no presentación oportuna de los informes solicitados.

q. Preparar y someter para su aprobación el Informe Final de Evaluación del Proyecto en el cual se presenten los resultados de la prueba piloto del Proyecto y la recomendación para la implementación del teletrabajo suplementario en la Entidad.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

CAPITULO III Etapas del Proyecto

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ETAPAS DEL PROYECTO. El Proyecto para la Implementación del Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico, comprende las siguientes etapas:

- Etapa I. Planeación, diagnóstico, determinación y sensibilización.
- Etapa II. Diligenciamiento de formulario, estudio de solicitudes y preselección de aspirantes.
- Etapa III. Práctica de pruebas técnicas y selección de teletrabajadores
- Etapa IV. Capacitación, acuerdo de voluntades, definición de indicadores de medición y aceptación.
- Etapa V. Ejecución y seguimiento de la prueba piloto.
- Etapa VI. Evaluación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ETAPA I. PLANEACIÓN, DIAGNÓSTICO, DETERMINACIÓN y SENSIBILIZACIÓN. Esta etapa tendrá una duración máxima de un (1) mes, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Preparación y aprobación del Plan de Trabajo y el cronograma correspondiente para el desarrollo del Proyecto.
2. Diagnóstico y autoevaluación en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional, a efectos de determinar la capacidad de la Entidad para implementar el Teletrabajo.





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

3. Determinación de los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse a través de la modalidad de Teletrabajo y definición de los criterios para la selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.
4. Sensibilización del Teletrabajo en la modalidad suplementaria al interior de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO- ETAPA II. DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIO, ESTUDIO DE SOLICITUDES Y PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES. Tendrá una duración máxima de un (1) mes, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Divulgación, diligenciamiento y entrega del formulario que se defina para la solicitud de incorporación a la modalidad de Teletrabajo suplementario durante la prueba piloto del Proyecto.
2. Estudio de solicitudes y preselección de los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ETAPA III. PRÁCTICA DE PRUEBAS TÉCNICAS Y SELECCIÓN DE TELETRABAJADORES. Tendrá una duración máxima de dos (2) meses, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Práctica de pruebas ofimática, ergonómica, de seguridad industrial (incluida la elaboración de la matriz de peligros) y psicológica a los aspirantes preseleccionados, en visitas domiciliarias y conforme a las condiciones aprobadas por el Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo.
2. Selección de los teletrabajadores de acuerdo con los criterios definidos y los resultados obtenidos en las pruebas técnicas.





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ETAPA IV. CAPACITACIÓN, ACUERDO DE VOLUNTADES, DEFINICIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN Y ACEPTACIÓN. Tendrá una duración máxima de un (1) mes, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Subsecretario de Talento Humano con el apoyo del profesional con funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Subsecretaria de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico, y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales —ARL a la cual se encuentre afiliada la Entidad, llevará a cabo capacitación a los teletrabajadores seleccionados y a sus Jefes Inmediatos sobre aspectos relativos a; (i) Lineamientos y políticas generales para el teletrabajo, (ii) Manejo de cambio y competencias para teletrabajar, (iii) Uso y manejo de las herramientas de tecnología, y (iv) Prevención en salud y riesgos laborales.
2. Diligenciamiento y suscripción del formato que se implemente para efectos del acuerdo de voluntades entre el Teletrabajador y el Jefe inmediato. El formato deberá contemplar como mínimo: (i) La denominación del cargo y la dependencia a la que pertenece el Teletrabajador seleccionado, (ii) Las funciones previamente definidas en el manual de funciones que serán desarrolladas durante la prueba piloto del Proyecto, (iii) La determinación del lugar y los días de la semana en que el Teletrabajador realizará las funciones, (iv) La fijación de los compromisos medibles y cuantificables a cumplir durante la prueba piloto del Proyecto, (v) La forma y periodicidad en que el Teletrabajador producirán los informes, (vi) La manifestación expresa por parte del Teletrabajador de contar con los elementos señalados en el artículo 20 del presente Decreto, (vii) La manifestación expresa por parte del Teletrabajador de conocer las medidas de seguridad informática y la aceptación del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones durante la ejecución de la prueba piloto del Proyecto, y (viii) La manifestación expresa de dar



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

cumplimiento al manual de seguridad que establezca la Entidad en asesoría de la ARL para los teletrabajadores de acuerdo a los riesgos previstos.

3. Evaluación y aprobación de las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador y su Jefe Inmediato para el desarrollo de la prueba piloto del Proyecto.

4. Definición de los indicadores y procedimiento para el seguimiento y medición de la prueba piloto del Proyecto.

5. Expedición del acto administrativo por el cual se determinan los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.

PARÁGRAFO.- El Subsecretario de Talento Humano preparará para la firma de la Gobernadora el acto administrativo por el cual se determinan los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto. Una vez seleccionados los funcionarios no será posible incluir nuevos funcionarios para la ejecución de la prueba piloto del Proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ETAPA V. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO. Tendrá una duración mínima de seis (6) meses, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Teletrabajador desarrollará las funciones previamente definidas, propias de su cargo, en la modalidad de teletrabajo suplementario.

2. El Jefe Inmediato remitirá al Subsecretario de Talento Humano, en la forma y periodicidad que éste defina, los informes correspondientes al desempeño de los teletrabajadores, para efectos del seguimiento a la ejecución de la prueba piloto del Proyecto.





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

3. El Subsecretario de Talento Humano con el apoyo del profesional con funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Subsecretaría de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico, y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL a la cual se encuentre afiliada la Entidad, realizará visitas domiciliarias a los Teletrabajadores, en la forma y tiempos previstos en el Plan de Trabajo, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones aceptadas durante la ejecución de la prueba piloto del Proyecto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ETAPA VI. EVALUACIÓN. Finalizada la etapa de ejecución de la prueba piloto, el Subsecretario de Talento Humano rendirá un informe en el cual presentará los resultados del mismo, así como las recomendaciones para la implementación del Teletrabajo suplementario en la Entidad y someterá a consideración del Comité la aprobación del informe.

CAPITULO IV

Condiciones para el desarrollo del proyecto de Implementación del Teletrabajo

ARTÍCULO DIECIMO NOVENO.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A TELETRABAJO. Además de las condiciones previstas en el artículo dos del presente Decreto, los funcionarios de la Entidad que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo un año de vinculación con la Entidad.
- b. Contar con los elementos previstos en el artículo veinte del presente Decreto.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

ARTÍCULO VIGESIMO.- ELEMENTOS DE TRABAJO. Para la ejecución de la prueba piloto del Proyecto el Teletrabajador deberá contar con los siguientes elementos en su lugar de domicilio:

- a. Computador bajo sistema operativo Windows 7 o superior, con antivirus activo.
- b. Conexión a Internet de banda ancha, mínimo de cuatro (4) Megas, sin límite de descargas, para garantizar una conexión estable y continúa.
- c. Medio de comunicación telefónico.
- d. Un espacio de trabajo con condiciones ambientales en cuanto a iluminación, ventilación, condiciones térmicas y ambiente sonoro adecuados para realizar la labor y minimizar riesgos para la salud y seguridad del teletrabajador, de acuerdo a las recomendaciones presentadas por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentre afiliada la Entidad.
- e. Silla de características ergonómica y superficie de trabajo con espacio para computador y teléfono, de acuerdo con las especificaciones mínimas requeridas para trabajo en oficinas, definidas por la Administradora de Riesgos Laborales, a la cual se encuentre afiliada la entidad.
- f. Botiquín básico y extintor.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS DEL TELETRABAJADOR. El Teletrabajador tendrá los mismos derechos que ostenta cualquier servidor público de la Gobernación del Atlántico, lo cual incluye recibir capacitación en las instalaciones de la Entidad o donde ésta lo determine, bienestar social, capacitación específica en materia de riesgos laborales, informática, suministro y mantenimiento de las herramientas tecnológicas, para lo cual el área respectiva tendrá en cuenta las necesidades de capacitación específicas aplicables al





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

Teletrabajador, de conformidad con la información suministrada por éste, sin dejar de lado aquellas otras en que voluntariamente solicite participar.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR. El Teletrabajador no se desprende de su investidura de servidor público por ende le asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas, el cumplimiento de los mecanismos de riesgos laborales, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con la Gobernación del Atlántico, y en particular tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Llevar a cabo en la prueba piloto del Proyecto y durante la jornada laboral, las funciones propias del empleo en el cual fue nombrado y posesionado, en la forma y condiciones pactada en el acuerdo de voluntades.
- b. Rendir en las fechas acordadas con su superior jerárquico los informes respectivos para verificar el cumplimiento de su labor.
- c. Entregar los productos y las tareas asignadas con oportunidad y calidad de conformidad con los planes de acción concertados.
- d. Revisar y mantener actualizadas las bases de datos y de información que requiera la Entidad y la Dependencia y garantizar el contacto permanente e interlocución con sus compañeros de trabajo y administradores de las mismas.
- e. Acudir a las reuniones que se programen en las instalaciones de la Gobernación, cada vez que sea solicitado por su jefe inmediato.
- f. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.
- g. Devolver en buen estado los elementos suministrados por la Entidad, una vez finalizada la prueba piloto del Proyecto o en el evento en que haga uso



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

de la facultad de reversibilidad prevista en el artículo 24 del presente Decreto.

- h. Tomar las medidas y precauciones necesarias para mitigar cualquier riesgo que puedan correr los equipos y la información a su cargo.
- i. Suministrar información veraz sobre la ocurrencia de incidentes y accidentes de trabajo.
- j. Guardar total confidencialidad respecto a las claves de acceso a la red o a los aplicativos institucionales habilitados para el cumplimiento de sus funciones.
- k. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido por la Aseguradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado la Entidad.
- l. Cumplir los procedimientos y las políticas relativos al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren en la Ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
- m. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la Gobernación del Atlántico, que se requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por la dependencia a la cual pertenece, así como para evidenciar el cumplimiento de sus actividades dentro de la jornada de trabajo.
- n. Informar y mantener actualizado a la Entidad sobre los datos de la dirección, los números telefónicos y el correo electrónico, para fines propios del Proyecto.
- o. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad a través del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

recomendaciones indicadas en las inspecciones realizadas por la ARL y recomendaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- p. Aceptar las disposiciones generales, lineamientos de protección de los dispositivos de almacenamiento de información, sobre cuentas de usuario, políticas de restricción de los recursos informáticos, las responsabilidades, derechos y deberes de los teletrabajadores, para lo cual recibirán adecuada capacitación por el Grupo de Soporte Técnico de la entidad.
- q. Aceptar una estación de trabajo compartida en la sede de la Gobernación del Atlántico, durante la prueba piloto del Proyecto.
- r. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Calidad, el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar Social y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el acuerdo de voluntades entre el Teletrabajador y el Jefe Inmediato, la Gobernación tendrá durante la vigencia del proyecto las siguientes obligaciones generales:

- a. Mantener y respetar los derechos de los teletrabajadores, tales como asignaciones y prestaciones sociales a que tengan derecho en ejercicio del cargo que desempeñan.
- b. Suministrar y monitorear el acceso remoto a la red de la Entidad, que le permita a los teletrabajadores hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de las actividades laborales.
- c. Cargar en el inventario de bienes muebles del servidor público los materiales y/o elementos que le sean suministrados al Teletrabajador.
- d. Garantizar a los teletrabajadores la afiliación y cobertura del Sistema de Seguridad Social Integral.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

- e. Comunicar a los teletrabajadores a través de correo electrónico o del sistema de correspondencia vigente, las decisiones de tipo administrativo que se adopten en relación con la prueba piloto, así como cualquier novedad o requerimiento en el desarrollo de sus funciones.
- f. Monitorear y controlar el desarrollo de la prueba piloto.
- g. Garantizar al teletrabajador el acceso a la formación, capacitación y promoción profesional, así como la totalidad de oportunidades derivadas de sus derechos laborales.
- h. Supervisar en forma permanente el cumplimiento de los estándares de servicio y calidad, así como el correcto uso de los dispositivos de seguridad, adoptados para llevar a cabo el teletrabajo.
- i. Realizar visitas a los lugares de teletrabajo con el objeto de supervisar el cumplimiento de los mecanismos de prevención de riesgos laborales.
- j. Garantizar la disponibilidad de espacio, equipos y elementos de trabajo, para el teletrabajador que opte por dar por terminada la modalidad de teletrabajo, conforme a lo previsto en el artículo 24 del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- REVERSIBILIDAD. El Teletrabajador o el Jefe Inmediato del Teletrabajador que desee dar por terminada la modalidad de teletrabajo suplementario durante la prueba piloto del Proyecto, deberá informar por escrito a la Subsecretaría de Talento Humano, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles. Al cabo de dicho término el Trabajador deberá incorporarse nuevamente a su sitio de trabajo en su horario habitual.

PARÁGRAFO.- Con el fin de cumplir el objetivo del Proyecto, solo podrá hacerse ejercicio de la facultad de Reversibilidad prevista en este artículo, cumplidos dos (2) meses siguientes al inicio de la prueba piloto del Proyecto. El Subsecretario de Talento Humano preparará para la firma de la Gobernadora el Acto Administrativo correspondiente.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DEL TELETRABAJADOR. Deberán reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

- El acta de visita al lugar de domicilio y sus anexos, donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo.
- El acuerdo de voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.
- Copia de la resolución por la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo suplementario.
- Documento mediante el cual se le comunica a la ARL, la resolución por la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo suplementario.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO- VIGILANCIA Y MONITOREO. La vigilancia y monitoreo en el cumplimiento de las condiciones previamente aceptadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador y su Jefe Inmediato, estará a cargo del Jefe de la Dependencia donde se encuentre ubicada el Teletrabajador, quien deberá comunicar de forma inmediata al Subsecretario de Talento Humano sobre los posibles incumplimientos al acuerdo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Control Interno realizará el seguimiento a la efectividad de la prueba piloto del Proyecto y una vez finalizada esta etapa, entregará un informe al Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE TELETRABAJADORES. La Subsecretaria de Talento Humano llevará un registro de los teletrabajadores al servicio de la Entidad el cual será publicado en la página Web y en la Intranet de la Gobernación del Atlántico.





DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DIVULGACIÓN. El presente Decreto se publicará a través de los medios electrónicos y/o físicos de los que dispone la Entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Lesly Cueto (Profesional Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Kelly Suarez (Asesora Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacature Daza (Secretario General)

